

CONSTANCIA SECRETARIAL: Itagüí, 15 de junio 2.021. En la fecha doy fe Señora Juez, que en el presente asunto no existe memoriales que impulsen el proceso, pendientes por resolver.


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 966

RADICADO N° 2007-00545-00

CONSIDERACIONES:

Una vez realizada la revisión del expediente se advierte que el proceso tiene Sentencia que ordena seguir la ejecución del 2 de septiembre de 2.008, y ha permanecido sin actuación alguna en la Secretaría del Despacho durante más de dos (2) años, toda vez que la última actuación de estados del 4 de noviembre de 2.015, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P. y, en consecuencia, debe disponerse la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, en este proceso, con sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar con destino a esta misma judicatura, para el proceso radicado 2007-528, la cancelación de embargo de remanentes. Así mismo, se ordena oficiar al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, informando que el presente asunto terminó por desistimiento tácito y no existen medidas cautelares para dejar a disposición, en atención al oficio 426 de 11 de marzo de

RADICADO N° 2007-00545-00

2.008, en el cuál el juzgado en comento, solicito el embargo de remantes en el presente asunto.

TERCERO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

CUARTO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante. El título base de recaudo se DESGLOSARÁ con las constancias del caso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante.

SEXTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor, art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 464/2007/00545/00
16 de junio de 2.021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: LEVANTA EMBARGO REMANENTES
RADICADO: 05360400300120070054500
DEMANDANTE: ARGELIO CARDONA CARVAJAL
DEMANDADO: FREDY PINEDA CASTRO

Respetados señores,

Por medio del presente le notificamos que se ordenó el LEVANTAMIENTO del embargo de los remanentes que pudieran quedar al demandado de la referencia, dentro del proceso que allí se adelanta con radicado 2007-00528.

En tal sentido, procesa con la cancelación de la medida solicita.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 465/2007/00545/00

16 de junio de 2.021

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: LEVANTA EMBARGO REMANENTES

RADICADO: 05360400300120070054500

DEMANDANTE: ARGELIO CARDONA CARVAJAL

DEMANDADO: FREDY PINEDA CASTRO

Respetados señores,

Por medio del presente le notificamos que el proceso radicado 2007-545, que se adelanta en ésta unidad judicial, terminó por auto del 16 de junio de 2.021, por desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta, que el asunto en comento, no existen medidas cautelares materializadas, que deban dejarse a disposición de su juzgado, en atención al oficio por ustedes remitido con No. 426 del 11 de marzo de 2.008 (rdo 2007-00749), se informa que se dispone la cancelación de la nota de embargo de remanente, con destino a su proceso 2007-00749.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria